



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2018 00179 00

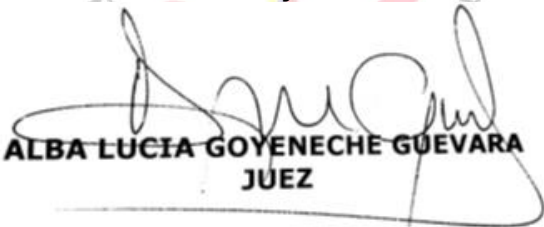
Incorpórese a los autos el anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado.

Ahora, en lo que respecta a la inconformidad de la apoderada de la sociedad demandada, en lo atinente a que no conoció del auto que ordenó el secuestro del inmueble debido a que este no fue colgado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, se le pone de presente que tal secuestro se ordenó mediante auto proferido en agosto de 2018, es decir, dos años antes de que se implementara el uso de los estado electrónicos, lo cual como se sabe empezó a realizarse solo hasta julio de 2020.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la fecha en que se decretó el secuestro del inmueble, es claro que la demandada tuvo oportunidad de conocer e inspeccionar el expediente en su momento ya que para el 2018 no existía restricción alguna para el ingreso a los despachos judiciales, y frente a la notificación que realizó el juzgado comisionado es claro que esa alegación debió formularse en ese estrado judicial.

Por Secretaria, escanéese el proceso y unifíquese con los documentos obrantes en One Drive. Cumplido lo anterior, compártase el enlace a la apoderada solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

de la Judicatura

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>12/03/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 044</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria	